



Registro Salida Nº: REGAGE24s00013833313 Fecha: 22/02/2024

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE TOMA RAZÓN DEL TRASLADO INTERNACIONAL DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ENTIDAD FPO SPAIN PLC.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo) y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. La sociedad FPO Spain PLC, con NIF N0461957C, y domicilio social en la República de Malta, obtuvo, mediante la correspondiente resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego, licencia general para el desarrollo y comercialización de actividades de juego de la modalidad Otros Juegos, definida en el apartado f) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo. Asimismo, la referida sociedad ha obtenido, mediante las correspondientes resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego, licencias singulares para el desarrollo y comercialización de actividades de juego de los tipos de juego Ruleta, Black Jack y Máquinas de Azar.

Segundo. En el momento actual, se ha recibido a través de la sede electrónica de la Dirección General, una comunicación, en nombre y representación de la sociedad, mediante la que se pone de manifiesto la realización de una modificación societaria de Traslado internacional del domicilio social del operador de juegos, prevista en el Título V de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, Ley 3/2009, de 3 de abril). En virtud de esta modificación societaria, el domicilio social de FPO Spain PLC, pasa a estar situado en el Reino de España, y la referida sociedad se convierte, en consecuencia, en la sociedad anónima española denominada FPOOCL, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 3/2009, de 3 de abril, tiene por objeto, según consta en su artículo 1, la regulación de las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, consistentes en la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, incluido el traslado internacional del domicilio social. De las definiciones de las anteriores modificaciones estructurales que constan en la Ley, puede observarse que la realización de la mayor parte de las mismas tiene como consecuencia el nacimiento de nuevas personas jurídicas que asumirán los derechos y obligaciones de aquellas sociedades de las que son antecesoras en la forma que se determine. No obstante, en el caso de la modificación societaria del Traslado internacional del domicilio social, resulta condición sine qua non para la realización de la modificación el mantenimiento de la personalidad jurídica de la sociedad.

Nº Ref.: CGEN/10924

R.D. (*): 76951aba459d129efb9f20dc5c4b3cbae7eea30e

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	2328222297567337068736-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	22/02/2024 10:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=2328222297567337068736-DGOJ				Página 1 de 3



Registro Salida Nº: REGAGE24s00013833313 Fecha: 22/02/2024

Este hecho es congruente con las previsiones de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, sobre la eventual transmisión de títulos habilitantes, que no recoge la modificación denominada Traslado internacional del domicilio social entre aquellas modificaciones de la Ley 3/2009, de 3 de abril, en las cuales la eventual transmisión de títulos habilitantes requiere la previa autorización de la Dirección General de Ordenación del Juego.

No obstante, el hecho de que el desarrollo de la modificación societaria lleve aparejada la aparición de determinados cambios en la sociedad operadora de juego aconseja que la Dirección General de Ordenación del Juego tenga por acreditado que el traslado internacional se ha realizado con estricto cumplimiento de la normativa vigente que regiría en la materia y que, como consecuencia de la misma, no se ha producido ningún cambio o variación en las circunstancias de la sociedad con respecto a las que sirvieron de base para el otorgamiento de los títulos habilitantes con los que cuenta.

Segundo. El interesado ha presentado toda la documentación acreditativa de la realización de la modificación estructural de la sociedad con sujeción a lo previsto en la normativa de aplicación, y de la culminación de la operación en todas sus fases. En particular, se ha presentado *“Escritura de Traslado de domicilio social a España y sujeción a la Ley española de la Sociedad extranjera (Regida por la Ley de Malta) “FPO Spain PLC” que pasa a denominarse PFOOCL, S.A.”*, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; así como Certificado del Registro Mercantil sobre cumplimiento de la normativa española y plena continuidad de la personalidad jurídica.

Por tanto, cabe entender que la modificación estructural de la sociedad ha sido desarrollada en todas sus fases, hasta su culminación, con estricto sometimiento a la normativa vigente, quedando así acreditado que la sociedad ha mantenido, una vez realizada la modificación, su personalidad jurídica a todos los efectos.

De la documentación aportada por el interesado puede tenerse por acreditado, igualmente, que la sociedad adopta, una vez realizado el traslado internacional, una forma societaria de Sociedad Anónima Española, y que el objeto social cumple con lo requerido en el artículo 13 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

Tercero. En relación con la garantía que actualmente tiene constituida la sociedad FPO Spain PLC, en virtud de lo previsto en el Capítulo III del Título II del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, y puesto que la modificación societaria de Traslado internacional del domicilio social es una operación cuya realización lleva aparejado de forma inexorable el mantenimiento de la personalidad jurídica que la sociedad que experimente la modificación, cabe concluir que las mismas continúan, de forma automática y sin solución de continuidad, afectas al cumplimiento de las obligaciones del operador en relación con el desarrollo, la explotación y la gestión de los juegos, de acuerdo con lo previsto en el citado Capítulo III del Título II del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, y en su normativa de desarrollo, durante todo su periodo de vigencia.

Nº Ref.: CGEN/10924

R.D. (*): 76951aba459d129efb9f20dc5c4b3cbae7eea30e

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	2328222297567337068736-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	22/02/2024 10:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=2328222297567337068736-DGOJ				Página 2 de 3



Registro Salida Nº: REGAGE24s00013833313 Fecha: 22/02/2024

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por la Disposición final séptima de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego, salvo las relacionadas con la gestión y recaudación de las tasas a las que se refiere el artículo 49 de dicha ley, que serán ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El artículo 17 del Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, prevé que la Dirección General de Ordenación del Juego quede incardinada en la estructura del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Por cuanto antecede, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 21 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en relación con la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio,

ACUERDA

Primero. Tomar razón del Traslado internacional del domicilio social de la entidad FPO Spain PLC, que pasa a estar radicada en el Reino de España, Calle Taulat, número 21, local 1, 08005, Barcelona, e inscrita en el correspondiente Registro Mercantil con la denominación social FPOOCL, S.A., y número de identificación fiscal A56585144.

Segundo. Proceder a la modificación de las inscripciones en el Registro General de Licencias de Juego de la entidad FPOOCL, S.A., en relación con las distintas licencias de actividades de juego de las que es titular.

Tercero. Notificar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, a la Comunidad Autónoma de Cataluña la realización del traslado internacional del domicilio social de la entidad FPOOCL, S.A.

Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, el interesado podrá presentar Recurso de Alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego.

Nº Ref.: CGEN/10924

R.D. (*): 76951aba459d129efb9f20dc5c4b3cbae7eea30e

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	2328222297567337068736-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	22/02/2024 10:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=2328222297567337068736-DGOJ				Página 3 de 3